



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10.06.2022 19:36:54
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE23564201 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES /
GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO / GLORIA JOSEFINA CELIS
JU
ASUNTO: Respuesta remisión por competencia para expedición de
concepto jurídico sobre depuración de cartera y/o baja en cuentas
de saldos que no tienen soporte legal para su cobro. Radicado
remisión Secretaría Jurídica Distrital No. 2-2022-7540 del
10/05/2022
OBS:



Marco Normativo:	Entidades de Gobierno
Temas:	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Sostenibilidad y depuración contable

Doctora
GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Distrital para la Economía Social IPES
Nit. 899.999.446-0
gestiondocumental@ipes.gov.co

Asunto: Respuesta remisión por competencia para expedición de concepto jurídico sobre depuración de cartera y/o baja en cuentas de saldos que no tienen soporte legal para su cobro.

Radicado remisión Secretaría Jurídica Distrital No. 2-2022-7540 del 10/05/2022
Nuestro Radicado No. 2021ER26113901 del 12/05/2022

Respetada doctora Gloria Josefina

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Jurídica Distrital da traslado a este Despacho de la consulta del Instituto para la Economía Social - IPES, en la que solicita concepto jurídico sobre los siguientes aspectos, relacionados con la baja en cuentas y/o depuración de cartera de los saldos por concepto de ocupaciones indebidas o situaciones de hecho de locales de plazas de mercado y/o alternativas comerciales sin contrato con el IPES, conforme previa exposición de los antecedentes:

1. *“¿Es posible retirar de los valores de las cuentas de orden, por el concepto de cobro de tarifa de aquellos locales que se encuentran en ocupación indebida o situaciones de hecho con los comerciantes/usuarios que no han suscrito contratos de uso y aprovechamiento económico con el IPES, o se requiere que se le realicen algunas acciones?”*
2. *¿Es posible depurar la cartera de aquellos valores registrados en cuentas de orden, por concepto de cobro de tarifa de aquellos locales que se encuentran en ocupación indebida o situaciones de hecho con los comerciantes/usuarios que no han suscrito contratos de uso y aprovechamiento económico con el IPES?*
3. *De no ser posible la aplicación de los escenarios anteriores ¿Cuál sería la posición jurídica para sanear la cartera del IPES que ha sido registrada en las cuentas de orden sin soporte legal y que no permite iniciar acciones de cobro?*

ANTECEDENTES

El 10 de mayo del año en curso, a solicitud del IPES, se realiza mesa de trabajo al respecto de los temas tratados en este concepto, en donde se plantean las acciones contables e impactos financieros del reconocimiento de las cuentas por cobrar, y el deterioro que se genere a partir de los análisis y estimaciones que la Entidad evalúe para su reconocimiento. Adicionalmente, se indica en dicha reunión que el manejo en cuentas de orden de partidas que la entidad necesite controlar, serán parte de sus políticas de operación, así como su correspondiente depuración.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, define los activos, así:

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

En este sentido, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno, respecto al reconocimiento y baja en cuentas de cuentas por cobrar establece:

Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia. (Subrayados fuera de texto).

Ahora bien, en lo relacionado al reconocimiento de los activos contingentes, las mencionadas normas establecen:

Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Los activos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del activo y del ingreso en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

En lo correspondiente a las políticas de operación, aseguramiento de flujos de información, y depuración y sostenibilidad contable, la Resolución 193 de 2016¹ expedida por la Contaduría General de la Nación contempla:

2.1.2 Políticas de operación

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

(...)

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

(...)

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (Subrayados fuera de texto).

Por otra parte, el Decreto 601 de 2014 "Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones" indica:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:

¹ Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

(...) d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaría Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

El Acuerdo Distrital 761 de 2020, "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" dispone.

Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

(...)

Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.

Además, el Decreto Distrital No. 289 de 2021 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones ", indica:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. El Reglamento Interno de Recaudo de Cartera deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Parágrafo. - Las entidades y organismos distritales del sector descentralizado funcionalmente o por servicios, podrán aplicar el presente Reglamento Interno mientras adoptan su propio reglamento.

(...)

Artículo 25º.- Sostenibilidad de la calidad de la información financiera. A fin de garantizar la mejora continua, sostenibilidad de la calidad de la información financiera y establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos o potenciales de cobro, cada entidad que trata el artículo primero debe verificar que el manual de administración y cobro de cartera contemple las acciones o políticas de operación contable descritas a continuación:

a) Informar al área responsable del control de la cartera e incorporar al sistema dispuesto para tal fin, todos los hechos económicos y financieros asociados a los derechos de cobro generados en

cualquier dependencia de la entidad. Cuando no existan sistemas integrados de información financiera, deberán informarse debida y oportunamente al área de contabilidad a través de los documentos soporte de las operaciones, para que sean incorporados al proceso contable, y efectuar revisiones y conciliaciones periódicas sobre la consistencia de los saldos.

b) Definir los mecanismos que permitan clasificar e identificar la cartera, entre los cuales pueden estar: la naturaleza, el origen, la condición jurídica, la situación económica del deudor, la antigüedad y demás que la entidad determine según las condiciones propias de dicha cartera. Así mismo, se debe establecer la periodicidad, medios, soportes y estrategias para informar al área contable, con el fin de efectuar la correspondiente reclasificación contable a difícil recaudo.

c) Efectuar en forma permanente las acciones administrativas y contables relacionadas con procesos de depuración de la cartera, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable. Para tal efecto, el área contable y de gestión elaborarán, documentarán y realizarán los registros necesarios para revelar razonablemente la información contable respectiva.

d) Establecer los lineamientos, métodos y criterios para el cálculo y registro oportuno del deterioro de cartera, de acuerdo con los procedimientos definidos en el régimen de contabilidad pública (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos administrativos, efectuados al interior del Instituto Distrital para la Economía Social - IPES.

En ese sentido y de forma general, el proceso de sostenibilidad es de origen y efecto contable con el fin de que el IPES genere información contable pública relevante y real, y que a su vez garantice una gestión administrativa pertinente y oportuna para obtener o recuperar los recursos, entendiendo que la contabilidad es el reflejo del accionar de las áreas de la Entidad que intervienen durante el proceso de imposición, control, gestión y cobro de las cuentas por cobrar.

Ahora bien, en lo relacionado al manejo de las partidas citadas como cuentas de orden, si el IPES dentro de sus políticas de operación y contables prevé el control de cuantías dentro de los activos contingentes², y derivado de nuevos análisis por parte de las áreas jurídica y de gestión, ya no hay condiciones que indiquen que sea posible recibir un beneficio económico o un potencial de servicio derivados de la posible obligación del tercero, puede decidir retirarlos contablemente; o en el caso en que, del resultado de estos análisis se identifique que los saldos cumplen con las características

² De acuerdo con lo indicado en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno.

de activo, y se consideran como derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento, se deberán reconocer como cuentas por cobrar.

Es pertinente precisar que las áreas de gestión deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, para cerrar los expedientes o finalizar las actividades que originaron tanto derechos contingentes como derechos ciertos, y asegurar el flujo de información al área financiera, para actualizar o dar de baja los registros contables asociados, y de esta manera, reflejar la realidad económica de la Entidad.

Es preciso tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

c.c: Paula Johanna Ruiz Quintana/ Directora Distrital de doctrina y asuntos normativos Secretaría Jurídica Distrital

Revisado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera		
	Marlene Herminia Lara Villalba		
Proyectado por:	María Cecilia Romero Romero		